

SECRETARÍA. Montería, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito proveniente del apoderado de la parte actora el cual solicita abrir incidente de desacato a los funcionarios oficiados y que no han dado respuesta. Sírvese proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **NELO SAENZ BULA CC.6.863.380**, contra **MANUEL JIMÉNEZ BULA -CC.6.870.263** y **SIXTA CARDENAS DE JIMÉNEZ -CC. 34.968.649. RAD. 2010 – 00029-00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Conforme a la nota secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ, mediante memorial, allega solicitud donde pide abrir incidente de desacato a los funcionarios oficiados que no han contestado los oficios de embargos.

LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ
Abogado
Calle 29 # 1- 56 Of. 207 Tel. 3015404002
Correo luissolanof@hotmail.com
Montería.

Montería, Agosto 03 de 2.022

Señora:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Montería.-

Asunto: INICIACION DE INCIDENTES DE SACATOS.
Proceso: EJECUCIÓN POR SUMA DE DINERO
Demandante: NELO JOSE SAENZ BULA, C.C. No 6.863.380.
Demandados: MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA, C.C. No 6.870.263.
SIXTA Y/O ZITA CARDENAS DE JIMÉNEZ, C.C. No 34.968.649.
Radicado: 23-001-31-03-003-2010-00029-00

LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ, Abogado conocido de autos dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto le manifiesto que todas las solicitudes de medidas cautelares, han sido atendidas por este juzgado y a través de su canal digital institucional, se le han comunicado tales órdenes y a la fecha, se nota en el expediente digital que no han brindado contesta alguna.

Considero que se ha violado el debido proceso por parte de los funcionarios que no han atendido sus órdenes judiciales, por ello y de conformidad con el artículo 44 del C.G.P., numeral 3, por tal motivo le solicito:
Abrir incidente der desacato a los funcionarios oficiados y que no han contestado los oficios de embargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que por medio de auto calendarado 16 de mayo de 2022 se ordenó:

“DECRETAR Embargo y retención de los créditos que existan dentro del Proceso ejecutivo singular de radicado No 23001400300420090146100 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263, contra JAIME ELIAS LOZANO ARGEL CC10.775.431 – cursado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería Se limita la medida en la suma de \$101.846.200; y el número de cuenta donde debe convertir los títulos judiciales es, la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese

TERCERO: DECRETAR Embargo y retención de los créditos que existan dentro del Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01420-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra

CARLOS PARDOS AMARIS C.C. No 9.084.864– cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería Se limita la medida en la suma de \$101.846.200; y el número de cuenta donde debe convertir los títulos judiciales es, la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese.

CUARTO: DECRETAR Embargo y retención de los créditos que existan dentro del Procesoejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01377-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra DENIS VEGA DURANGO C.C. No 6.883.396 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiplesde Montería. Se limita la medida en la suma de \$101.846.200; y el número de cuenta donde debe convertir los títulos judiciales es, la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese

QUINTO: DECRETAR Embargo y retención de los créditos que existan dentro del Procesoejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2005-00615-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de ELVIDIO REYES SALGADO. C.C. No 8.288.924 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiplesde Montería. Se limita la medida en la suma de \$101.846.200; y el número de cuenta donde debe convertir los títulos judiciales es, la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese

SEXTO: DECRETAR Embargo y retención de los créditos que existan dentro del Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2009-01421-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de MARGARITA ROSA SOFAN SANCHEZ C.C. No 50.890.698 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiplesde Montería. Se limita la medida en la suma de \$101.846.200; y el número de cuenta donde debe convertir los títulos judiciales es, la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese

SEPTIMO: DECRETAR Embargo y retención de los créditos que existan dentro del Proceso ejecutivo singular de radicado No 23-001-40-03-004-2008-01005-00 y a favor de MANUEL VICENTE JIMÉNEZ BULA CC6.870.263 contra de MARIA VILLALBA PETRO C.C. No 34.973.999 – cursado en el Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiplesde Montería. Se limita la medida en la suma de \$101.846.200; y el número de cuenta donde debe convertir los títulos judiciales es, la cuenta de ahorro del Banco agrario de Colombia 230012031003, a órdenes de este despacho judicial. Oficiese

Por lo anterior, y previo a iniciar el incidente, se ordenará oficiar a los juzgados: Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, Juzgado Segundo y tercero Civil Municipal de Montería, para que certifiquen quiénes son los encargados de cumplir la orden – nombre completo-cedula-cargo-cargo-correo electrónico personal-.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

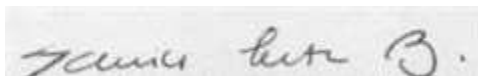
RESUELVE

PRIMERO: OFÍCIESE a los juzgados: **Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, Juzgado Segundo y tercero Civil Municipal de Montería**, para preguntar quiénes son los encargados de cumplir la orden dada por medio de auto del 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ordenará oficiar a los juzgados: Juzgado Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, Juzgado Segundo y tercero Civil Municipal de Montería, para que en un término de cinco (5) días, **certifiquen quiénes son los encargados de cumplir la orden – nombre completo-cedula-cargo-cargo-correo electrónico personal dada por medio de auto del 16 de mayo de 2022. Por secretaría adósenle los oficios contentivos de la orden inicialmente dada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ca0dd27474d5c0e89e09238dfa6334e581399f8c0df2e82a76a101a4585f0c**

Documento generado en 18/08/2022 02:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>